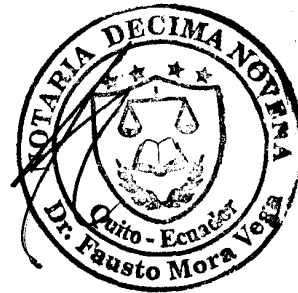




NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA * En la ciudad de
"COLEGIO ANTARES COLEGANTAR C.TDA" * San Francisco de
OTORGAN * Quito capital de
SR. PATRICIO ZEVALLOS GUZMAN * la República del
SR. GALO GERMAN PEREZ GRANJA * Ecuador, hoy día
SR. JUAN JOSE Y JUAN ALBERTO DONOSO* martes diez y
CUANTIA: US\$. 400,00 * nueve de junio
DI COPIAS * del año dos mil

***** uno, ante mí Doc-

tor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del

Cantón Quito comparecen los señores PATRICIO ALFREDO

ZEVALLOS GUZMAN, ² GALO GERMAN PEREZ GRANJA; ³ JUAN JOSE

FERNANDO DONOSO URIBE, por sus propios derechos; y, ⁴ JUAN

ALBERTO FLORENTINO DONOSO URIBE, representado legalmente

por el señor BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE, conforme se

acredita con el poder que se adjunta.- Los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en la

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos

por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y

voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan,

la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR

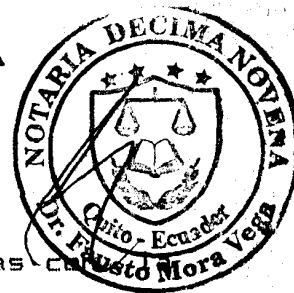
NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida los siguientes términos: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores PATRICIO ALFREDO ZEVALLOS GUZMAN; GALO GERMAN PEREZ GRANJA; JUAN JOSE FERNANDO DONOSO URIBE, todos por sus propios derechos; y, JUAN ALBERTO FLORENTINO DONOSO URIBE, representado por el señor BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE, conforme se acredita con el poder que se adjunta.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, con excepción del último de los nombrados que se encuentra domiciliado temporalmente en la ciudad de Washington, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una compañía de responsabilidad limitada.- **SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye se denominará "COLEGIO ANTARES COLEGANTAR CIA.LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en la población de Alangasí, perteneciente al cantón Quito; pudiendo la compañía establecer por resolución de Junta General de Socios, Sucursales o Agencias dentro o fuera del país. **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la promoción y fundación de centros Educativos, en los que se impartirá educación pre-primaria, primaria, secundaria y especializada, dentro de las normas y lineamientos establecidos por la Ley de Educación vigente y sus reglamentos, y demás leyes pertinentes; así como la



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



realización de toda clase de labores relacionadas con educación y capacitación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, suscribir contratos y realizar actividades y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con sus fines y necesarios para cumplir sus propósitos. Podrá, además, establecer relaciones y realizar convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de su objeto social. La compañía no brindará servicios de educación a nivel superior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación vigente.- Podrá también interesarse por medio de aportaciones, de fusión, de suscripciones o de otro modo, en todas las empresas que existan o se crearen, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar y facilitar el cumplimiento de su objetivo social. **CUARTA.- DURACION DE LA COMPAÑIA.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevén la Ley y los presentes estatutos. **QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la siguiente distribución: //////////////////////////////////

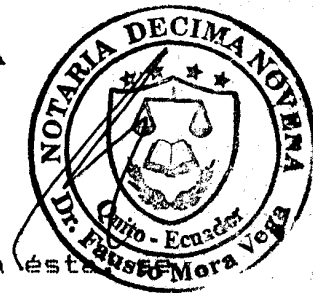
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
PATRICIO ZEVALLOS	192.00	192.00	0	192
GALO PEREZ GRANJA	104.00	104.00	0	104
FERNANDO DONOSO	52.00	52.00	0	52
JUAN A. DONOSO	52.00	52.00	0	52
T O T A L E S:	400.00	400.00	0	400

El capital pagado de la Compañía, los socios lo cancelan en numerario según se desprende del certificado bancario que se adjunta. **SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación, suscritos por el Gerente y el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y en los mismos constarán el número de participaciones que le corresponde a cada socio por su aporte. **SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Previa resolución de la Junta General de Socios se podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a las formas establecidas en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías vigente, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo. **OCTAVA.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para ese objeto. La cesión se hará por escritura pública y se inscribirá en



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



el libro respectivo de la compañía: y, practicada ésta, anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario y en lo demás se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.

05

NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá acordar en cualquier momento un porcentaje mayor que el señalado anteriormente. **DECIMA.-**

ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios a la compañía, vía aumento de capital, la Junta General de Socios tomará esta determinación, la cual deberá ser unánime del capital concurrente. **DECIMO**

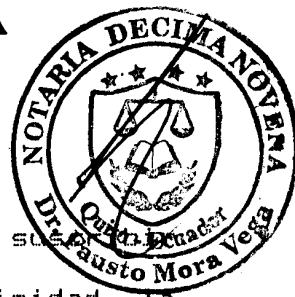
PRIMERA.- RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de todos y cada uno de los socios estará limitada al monto de sus participaciones sociales. Los beneficios que les correspondan, así como las pérdidas, a prorrata de sus participaciones pagadas. En general sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **DECIMO SEGUNDA.- ORGANISMOS Y REPRESENTANTES DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes estatutos,

obligarán a todos los socios, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; es extraordinaria la que se reúne en cualquier época que fuere convocada. La convocatoria a la Junta General deberá ser hecha por el Presidente o Gerente de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y entregada personalmente con ocho días de anticipación, quien informado de su contenido firmará un aviso de recibo. La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; y, deberá realizarse una segunda convocatoria, en la que no se podrá alterar los puntos que debían conocerse en la primera convocatoria. en este caso, la Junta General de Socios se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. No obstante lo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



capital pagado y los asistentes quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DECIMO TERCERA.- FORMA DE CONCURRIR A LAS**

JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes; para este segundo caso, es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido. **DECIMO CUARTA.- RESOLUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, dejándose constancia que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **DECIMO QUINTA.- ATRIBUCIONES DE LAS**

JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de la Juntas Generales de Socios, además de las determinadas en la Ley de Compañías vigente, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente, y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato

social: h) Resolver sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles: así como el gravamen de los mismos; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar o reformar los estatutos; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del socio o de los socios administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la mismas y en perjuicio de los demás socios; m) consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; n) Fijar las remuneraciones del Gerente y del personal que preste sus servicios a la compañía; o) Nombrar liquidadores de la compañía si fuere del caso, fijar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; p) Reservarse todas las atribuciones que no se hayan asignado a otro organismo; q) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o por el Gerente; y, r) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los administradores de la compañía. **DECIMO SEXTA.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio elegido para el caso en la asamblea. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta el socio o un tercero que designe la Junta. **DECIMO SEPTIMA.- ACTAS DE DELIBERACIONES.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



el Secretario de la Junta y se llevarán en un
especial destinado para el efecto en hojas móviles
escritas a máquina, en ambos casos se asentarán en hojas
foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
reverso, con el fin de que exista una continuidad y orden
riguroso y cronológico, sin dejar espacios en blanco o en
su texto o rubricadas una por una por el Secretario. Las
actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o
dentro de los quince días posteriores a ellas. **DECIMO
OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará
gobernada por la Junta General de Socios y administrada
por el Presidente y el Gerente. **DECIMO NOVENA.- DEL
PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía es
obligatorio ser socio y durará cinco años en sus
funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso
de falta, impedimento o ausencia justificada le subrogará
en sus funciones el Gerente con todas sus atribuciones y
deberes, mientras dure su ausencia. **VIGESIMO.-
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del
Presidente serán: a) Convocar y presidir las sesiones de
la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario
las actas de deliberaciones de las Juntas Generales de
Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las
Juntas Generales de Socios, los presente estatutos y la
Ley; y, d) Ejercer las demás funciones que le concede la
Ley, los estatutos y la Junta General de Socios. **VIGESIMO
PRIMERA.- DEL GERENTE.-** El Gerente podrá ser socio o no de
la compañía y será nombrado por la Junta General de

Socios. durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente de la compañía con todas sus atribuciones y deberes. **VIGESIMO**

SEGUNDA.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El

Gerente es la máxima autoridad de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le

corresponden las siguientes atribuciones y deberes: a)

Convocar a las Juntas Generales de Socios conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir los certificados de aportación

conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance

anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios

sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e)

Cuidar de que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir

la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Realizar toda clase de gestiones,

actos y contratos, hasta por un monto equivalente a tres mil salarios mínimos vitales generales y los suscribirá

conjuntamente con el Presidente; si sobrepasa este último monto se requerirá autorización de la junta general de

socios; y, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y con las limitaciones contempladas en

la Ley y los presentes estatutos; h) Inscribir en el mes



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



de enero de cada año. en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto de capital aportado: i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y llevar el libro de actas correspondiente; l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorros, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; n) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los socios de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General de Socios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; y, o) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. **VIGESIMO TERCERA.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán

en sus respectivos cargos hasta que la Junta General de Socios nombre sus reemplazantes, salvo los casos de destitución por causas legales. **VIGESIMO CUARTA.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de Compañías vigente y para la liquidación se estará a lo prescrito por las misma Ley y los presentes estatutos. **VIGESIMO QUINTA.- DE LA**

FISCALIZACION.- Para efectos de fiscalización de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, nombrándose para el efecto un Comisario que será designado por un año, previa sesión de la Junta General de Socios. **VIGESIMO SEXTA.-** En todo cuanto no se

haya expresado en el presente contrato, se entenderán incorporadas al mismo, todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. **VIGESIMO SEPTIMA.-** Se

designa como Gerente de la compañía al ingeniero PATRICIO ZEVALLOS GUZMAN; y, como Presidente al economista GALO PEREZ GRANJA, funcionarios que durarán cinco años en sus funciones, contados desde la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente. Se faculta al doctor Fabian Pérez Granja para que soliciten y obtengan aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá adregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Minuta firmada por el



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



doctor Fabian Pérez Granja, abogado con matrícula profesional número mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. PATRICIO ALFREDO ZEVALLOS GUZMAN

C.C. 170299732-9

SR. GALO GERMAN PEREZ GRANJA

C.C. 170388711-5

SR. JUAN JOSE FERNANDO DONOSO URIBE

C.C. 170639374-9

SR. BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE

C.C. 170526450-3

Firmado. EL NOTARIO.- Dr. Fausto E. Mora Vega

No. 35744

Fecha: 14 de junio del 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

PATRICIO ZEVALLOS GUZMAN	192,00
GALO GERMAN PEREZ GRANJA	104,00
JUAN FERNANDO DONOSO URIBE	52,00
JUAN FIORENTINO DONOSO	52,00

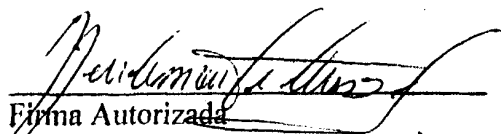
TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COLEGIO ANTARES COLEGANTAR CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada
Zulma Villacis Muñoz

1 vienen libremente, por sus propios derechos y por los que -

2 representan, dicen : - Que, elevan a instrumento público -

3 la minuta siguiente : - " S E Ñ O R N O T A R I O : - En

4 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese exten-

5 der una en la cual conste que nosotros : JUAN ALBERTO FLO-

6 RENTINO DONOSO URIBE y CATALINA VERONICA CARVAJAL HIDALGO -

7 DE DONOSO, de estado civil casados, de nacionalidad ecuato-

8 rianos, por nuestros propios derechos, conferimos Poder Ge-

9 neral, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere -

10 a favor de BENIGNO RICARDO DONOSO URIBE, para lo siguien-

11 te : - P R I M E R A : - Para que administre y negocie los -

12 bienes, derechos, acciones y participaciones que nos corres-

13 ponda en la Compañía Planificación, Cálculo y Construcción -

14 " PLACALCO CIA. LTDA. " en propiedad, uso, usufructo, o por -

15 cualquier otro título o concepto; nombrar, ratificar, revo-

16 car, suspender nombramientos, etc., a mi nombre y represen-

17 tación como socio . - S E G U N D A : - Para reclamar y -

18 liquicar créditos, para interesarnos y representarnos como -

19 fundadores, suscriptores, socios, accionistas o en cualquier

20 otro concepto en la formación, constitución, fusión, trans-

21 formación de cualquier sociedad o compañía. - Así como re-

22 presentarnos en la fusión, transformación, Aumento de Capi-

23 tal, reforma de los Estatutos, cesión, adquisición de parti-

24 cipación, liquidación o disolución de la compañía PLACALCO -

25 CIA. LTDA.; concurrir a toda clase de Juntas, inclusive la -

26 de los acreedores, con voz y voto deliberativo, adhiriéndose

27 o no a los acuerdos que en ellas se tomen. - T E R C E R A : -

28 Para comprar, vender, donar, permutar o cualquier otro con-

cepto, además adquirir o enajenar inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que creyere conveniente a nuestros intereses, con plena facultad para gravarlos con hipotecas o prendas como también levantar estos gravámenes llegado que



caso; adicionalmente puede aceptar, consentir, subrogar, re-

nunciar, cancelar, sustituir, admitir hipotecas de toda -

clase, y cualquiera otros gravámenes u obligaciones en nues-

tros bienes. - C U A R T A : - Para que me representa como -

actor, demandado o en tercera coadyuvante o excluyente o -

cualquier otro concepto, en los asuntos judiciales ya sea ci-

viles, mercantiles, laborales, penales, administrativos o

de cualquier otra naturaleza, en que yo tenga interés direc-

to o en forma conjunta, hasta su total terminación. - - -

Q U I N T A : - Para otorgar toda clase de instrumentos o es-

crituras públicas o privadas, recibos de cantidades, cartas -

de pago o de cancelación de deudas y cuantos documentos sean

necesarios otorgar en el ejercicio del poder que se le con-

fiere. - S E X T A : - Para asumir las funciones inheren-

tes al cargo de Presidente de PLACALCO CIA. LTDA. con todas -

las facultades y atribuciones, en caso de ser necesario, de-

bidamente autorizado por la Junta General, extraordinaria -

y universal de socios. - S E P T I M A : - Es nuestra vo-

luntad, en fin que nuestro apoderado en ningún caso, encuen-

tre obstáculo que le impidan el ejercicio de este Poder Gene-

ral que le conferimos, pues, para todo lo que pueda necesi-

tar le damos amplias facultades, con libre, franca y general

administración y disposición de mis bienes y negocios jurí-

dicps, económicos, incluyendose las facultades comunes a -

los procuradores, las especiales del artículo Cuarenta y o-

cho del Código de Procedimiento Civil vigente, e inclusive

la de reconocer mis firmas . - Usted, señor Notario se dig-

naré agregar las demás cláusulas de estilo.- fdo) doctora

Silvia Vásquez M., A b o g a d o - Matrícula Tres mil cien-

to cuarenta y siete . - HASTA AQUI LA MINUTA que queda ele-

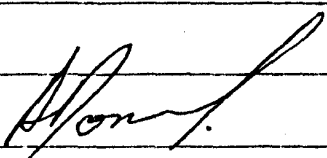
vada a instrumento público con todo el valor legal. - La -

cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA . - Yo, el Nota-

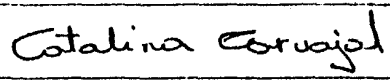
rio, lei la presente escritura a los otorgantes, integra-

mente, en alta y clara voz, de todo lo cual se afirman y -

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, doy fe .-


JUAN ALBERTO DONOSO URIBE

CED. CIUD. 170440506-5


CATALINA VERONICA CARDAJAL HIDALGO

CED. IDEN. 170675471-8

El Notario : (firmado) doctor EDUARDO E-

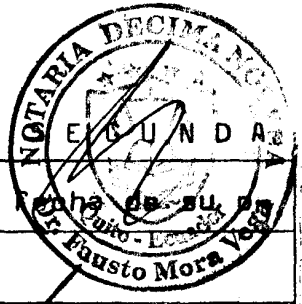
CHEVERRIA VALLEJO " . - . - Entre líneas : " el primero y -

estadounidenses la última " . - VALE.-

Se otor-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

gó ante mí, en fe de lo cual confiero esta
C O P I A, sellada y firmada en el lugar y
torgamiento, doy fe . -



[Signature]
DOCTOR EDUARDO ECHEVERRIA VALLEJO
NOTARIO DEL CANTON RUMIÑAHUI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170639374-9

DONOSO URIBE FERNANDO JUAN JOSE

19 SEPTIEMBRE 1960

PANAMA

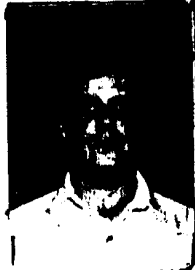
REG. CIVIL 05 118 00118

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ MAREZ 60

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** 0444304442

CASADO MARIA ISABEL MORENO MORENO

SUPERIOR MEDICO

ALBERTO DONOSO

JOSEFINA URIBE

QUITO 24/11/86

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Form No. A 081657

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0021-189 170639374-9

DONOSO URIBE FERNANDO JUAN JO

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No 170388711-5

PEREZ GRANJA GALO GERMAN

19 MAYO 1.951

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 050 03744

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 51

[Signature]



ECUATORIANA*****

CASADO BLANCA A PEREZ

SUPERIOR EMPLEADO

GALO LEONIDAS R PEREZ

LAURA E GRANJA

QUITO 25/06/96

25/06/2000

441886



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0022-155

170388711-5

PEREZ GRANJA GALO GERMAN

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170526450-3

DONOSO URIBE BENIGNO RICARDO
 05 JULIO 1.958
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 1 350 63485
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 58

[Firma]

ECUATORIANA ***** Y333218222

CASADO MARIA E. BANDERAS ALANTORADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 ALBERTO DONOSO
 JOSEFINA URIBE
 QUITO 16/10/98
 16/10/2010

0008855

[Firma]

[Sello circular: NOT. P. C. ECUADOR Voto]

14

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2008

0021-188 170526450-3

DONOSO URIBE BENIGNO RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
CANTON

CONOCOTO

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNA

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

EL NOTARIO

[Firma]

Dr. Fausto Mora Vega
 Notario Décimo Novenio
 Cantón Quito

[Sello circular: Notario Fausto Mora Vega]



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

RAZON.- Tomé nota al margen de la respectiva escritura Matriz, celebrada el 19 de Junio del 2001, en la Notaria Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, la resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q.IJ.3480, de fecha 10 de Julio del 2001 mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía COLEGIO ANTARES COLEGANTAR CIA. LTDA. Quito, a diez y seis de julio del 2001

15

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

16



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de Julio del 2.001, bajo el número **3325** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **"COLEGIO ANTARES COLEGANTAR CIA. TLDA."**, otorgada el 19 de Junio del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2076**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021994**.- Quito, a veinte de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL A. GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/lg.-